

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
DEPTO DE EDUCACION MUNICIPAL
LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORE
UNIDAD TECNICA PEDAGOGICA



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACION Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Liceo Cardenal Antonio Samoré
Santa Bárbara

INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO I NORMAS GENERALES	
ARTÍCULO 1 DEL PERIODO ESCOLAR	5
ARTÍCULO 2° CONCEPTOS CLAVE	5
ARTÍCULO 3° DE LA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	7
TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN	8
ARTICULO 4° PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA	10
ARTÍCULO 5° PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA	11
ARTÍCULO 6° PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA	12
ARTÍCULO 7° DE LAS ESTRATEGIAS PARA POTENCIAR LA RETROALIMENTACIÓN	12
ARTÍCULO 8° ATENCIÓN LA DIVERSIDAD	13
ARTICULO 9° DE LAS EVALUACIONES DE RECUPERACIÓN	15
ARTÍCULO 10° DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIONES	16
ARTICULO 11° DE LA EXIMICIÓN	17
ARTÍCULO 12° DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN EN EL AÑO ESCOLAR	17
ARTÍCULO 13° EN LOS CASOS DE COPIA O PLAGIO DE UNA EVALUACIÓN	18
ARTÍCULO 14° DE LA COMUNICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES	19
ARTÍCULO 15: DE LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO APRENDIZAJE A LOS APODERADOS	19
ARTÍCULO 16° DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL PROCESO EVALUATIVO	20
ARTICULO 17° DEL TRABAJO COLABORATIVO DE LOS DOCENTES	21

TITULO III.- DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 18°	DE LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CALIFICACIÓN	22
ARTÍCULO 19°	DE LAS CALIFICACIONES DE RELIGIÓN Y ORIENTACIÓN	23
ARTÍCULO 20°	DE LA CALIFICACIÓN FINAL EN CADA ASIGNATURA	23

TITULO IV.- DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 21	DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN	24
ARTÍCULO 22°	DE LOS CRITERIOS PARA SITUACIONES ESPECIALES, ACOMPAÑAMIENTOS Y PLANES DE APOYO PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE REPITENCIA.	25
ARTÍCULO 23°	DEL ACOMPAÑAMIENTO Y PLANES DE APOYO	26

TITULO V.- NORMAS FINALES

ARTÍCULO 24°	DE LOS CERTIFICADOS	26
ARTÍCULO 25°	DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES	27
ARTÍCULO 26°	DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS	27

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento establece un conjunto de normas de evaluación de carácter interno, emanadas del Proyecto Educativo Institucional y del Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N°67 de 2018 del MINEDUC.

El Decreto 67/2018, busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza

El decreto 67/2018 actualiza la normativa que regulaba estos temas (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01)

Queda establecido este documento normativo para la evaluación de los aprendizajes en el Liceo CardenalAntonio Samoré

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1 Del periodo Escolar

Estas disposiciones se aplicarán en el Establecimiento Educacional Liceo Cardenal Antonio Samoré cuya resolución exenta es N° 4669 del 15 de septiembre año 1980 lo declaró cooperador de la función del Estado, que imparte, Enseñanza Media, en su modalidad Científico Humanista y Técnico Profesional, La normativa rige desde el año 2020 dejando sin efecto el reglamento anterior. *Por efecto de la Pandemia COVID 19, desde el año 2021 el periodo escolar de aplicación será de REGIMEN TRIMESTRAL y su inicio y término estará regido por el Calendario Escolar Regional que el MINEDUC determine.* Este régimen permanecerá hasta que el colegio determine otra forma o periodo escolar.

Artículo 2º: Conceptos Claves

- **Reglamento:** Instrumento mediante cual el Liceo Cardenal Antonio Samoré establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67 del 20 de febrero de 2018..
- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. El propósito principal de la calificación es certificar y comunicar el aprendizaje.
- **Curso:** Etapa de ciclo
- que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- **Promoción: Acción** mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación Media.
- **Evaluación en aula:** Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza. La evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento.

- **Aula:** Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases pudiendo ser entornos virtuales o remotos.
- **Evidencia:** Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para dar cuenta de su aprendizaje (demostrar o visibilizar el aprendizaje).
- **Procedimientos evaluativos:** Son las grandes categorías, estrategias y/o técnicas que nos permiten recoger evidencia de los aprendizajes de los estudiantes.
- **Evaluación diagnóstica:** Tipo de evaluación formativa que permite identificar el estado inicial en el que se encuentra el o la estudiante a partir de su trayectoria hacia el logro de un aprendizaje. Se realiza al inicio de año escolar. Esta información es imprescindible para ajustar los procesos de enseñanza-aprendizaje previamente planificados, en función de responder mejor a las necesidades de las y los estudiantes y, por ende, se registra en el libro de clases identificando su % de logro de la siguiente forma: Adecuado, Elemental e Insuficiente.
- **Evaluación Formativa:** La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y se usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- **Evaluación Sumativa:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- **Retroalimentación:** Consiste en utilizar información evaluativa para mejorar. Se dirige tanto hacia estudiantes como hacia docentes.
 - a) Cuando se dirige hacia los estudiantes, se trata de información que reciben a partir de su desempeño, y de la orientación y el apoyo que lo guían respecto de qué pasos dar para seguir aprendiendo.
 - b) Cuando su dirección es hacia el docente, se refiere a la información que recoge el mismo docente sobre los aprendizajes de sus estudiantes, lo que le permite analizar qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, así como generar apoyos o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes.
- **Criterio de Evaluación:** los criterios definen “lo que se espera” de algo que se evalúa, es decir comparar el objeto evaluado con un referente o estándar de desempeño.

- **Indicador de evaluación:** detallan un desempeño observable (y por tanto evaluable) del estudiante en relación al Objetivo de Aprendizaje al cual está asociada, y que permite al docente evaluar el logro del objetivo

Artículo 3° De la elaboración y difusión del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. (Art. 16 Dec. 67/18)

1. Será responsabilidad de la Dirección del establecimiento educacional mantener un reglamento de evaluación, calificación y promoción actualizado de acuerdo a la normativa vigente, en forma anual y comunicarlo a la comunidad educativa.
2. En el proceso de elaboración y discusión, participan el equipo directivo y técnico y los docentes del establecimiento.
3. El equipo directivo y técnico pedagógico del establecimiento presentará una propuesta del Reglamento y/o modificaciones al Consejo de Profesores recopiladas de los diversos estamentos; será el Consejo de Profesores quien sancionará dicha propuesta.
4. Este reglamento de evaluación se informará, de manera oportuna, en forma escrita o digital por cualquier medio a toda la comunidad educativa a más tardar el momento de la matrícula. Así como también cualquier modificación que se le haga
5. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, deberán ser informados oportunamente a toda la comunidad escolar mediante comunicación escrita y por su publicación en la página web del establecimiento y regirá desde el principio del año escolar
6. Al estudiante se le informará en las horas de Consejo de Curso y Orientación en el mes de marzo de cada año; se publicará en sitio web <http://www.liceocas.cl> con el nombre “ Reglamento Interno de Evaluación , Calificación y Promoción Escolar”
7. Cualquier modificación se comunicará al Consejo Escolar

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

1.- Principios que sustentan el enfoque de evaluación del presente Reglamento

Enfoque del Decreto 67/2018, según el cual la evaluación que se realiza al interior del establecimiento es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un Rol Pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza, de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todos los ámbitos y entornos.

- a) Evaluar lo que los estudiantes están aprendiendo, es decir, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes (lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo).
- b) Que el docente tenga claridad desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan los estudiantes.
- c) Se entenderá la Retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Con ello el docente podrá contar con la información pedagógica para la posterior toma de decisiones.
- d) Conocer y valorar los logros alcanzados por los estudiantes, recogiendo información sistemática con procedimientos e instrumentos evaluativos que respondan tanto, a los objetivos de aprendizaje como a las habilidades y necesidades de cada estudiante.
- e) No toda evaluación debe conducir a una calificación. La Evaluación y la calificación son procesos que, si bien relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, se entiende como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. **Es importante considerar que las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimiento por mérito distintos a los logros de aprendizaje, pues de lo contrario se distorsiona su comprensión, propósito y uso.**
- f) Se califica solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido oportunidad de aprender en clases, mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya planificado y realizado con ellos.
- g) En el marco de un enfoque inclusivo, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizar y posibilitar las necesidades educativas diversas y diferentes de nuestros estudiantes. Por ello se debe considerar experiencias de aprendizaje diversas (DUA), como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje.

- h) Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación. Promoviendo, por ejemplo, temáticas o formas de presentar un producto y por otra parte generando experiencias de auto y coevaluación, que le permitan reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.
- i) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes debe ser analizada continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.

2.- Tipos de Evaluación

2.1 Según su objeto, o lo que se evalúa, considera:

- a) **El proceso de aprendizaje:** actitudes y conductas que tienen relación con el aprendizaje, aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, responsabilidad con sus tareas, colaborar entre pares, participar en clases, entre otros.
- b) **Progreso del aprendizaje:** el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- c) **El producto o logro de aprendizaje:** las cosas que finalmente los estudiantes logran saber o hacer.

2.2 Según los agentes Evaluadores:

- a) **Autoevaluación:** Es la que se aplica el estudiante a sí mismo y que implica una reflexión para evaluar sus logros en los aprendizajes, le permite la toma de conciencia y apropiación de sus fortalezas y debilidades, tanto en el ámbito académico como personal.
- b) **Coevaluación:** Evaluación entre pares sobre los logros referidos a aspectos dados en el proceso. Se favorece el espíritu crítico y reflexivo entre los estudiantes.
- c) **Heteroevaluación:** Es aquella que realiza el docente o agentes externos, para determinar los logros y pasos a seguir en el proceso de Enseñanza - Aprendizaje

2.3 Según el propósito o intencionalidad de la evaluación:

- a) **La evaluación inicial o diagnóstica** puede entenderse como un tipo de **evaluación formativa** que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y tomar decisiones para ajustar los procesos de enseñanza y aprendizaje, previamente planificados.
- b) **La evaluación formativa**, su propósito es monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

- c) **La evaluación Sumativa:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

Artículo 4° Procedimientos de la Evaluación Diagnóstica

1. El Director y el equipo Técnico Pedagógico en coordinación con los docentes aplicará una evaluación inicial o diagnóstica en la primera semana de clases, en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática.
2. La Unidad Técnico Pedagógica y los docentes de asignatura respectivos determinarán los aprendizajes a evaluar y los agentes que lo ejecuten, en relación a los aprendizajes previos necesarios para el logro de los objetivos de la Unidad, estas pruebas podrán ser adquiridas a agentes externos o confeccionadas por los propios docentes en 1° y 2° medio
3. En todas las asignaturas restantes no explicitadas se procederá como en el punto anterior definiendo los aprendizajes mínimos que deberían dominar los estudiantes al inicio de cada nivel, definiendo los procedimientos evaluativos y construyendo los instrumentos que se administrarán para obtener la evidencia.
- 4.- Una vez aplicada y procesada la información de la Evaluación Diagnóstica, los docentes se reunirán por asignaturas y ciclos para tomar decisiones pedagógicas que permitan elaborar un “Plan de Restitución de Aprendizajes” o Unidad Cero que aborde los objetivos de aprendizaje esenciales para el logro del currículum del nivel.
5. La Unidad Restitutiva o unidad Cero considerará el mes de marzo para su ejecución o el que el equipo docente determine, no superando este periodo. A su término se evaluará formativamente o Sumativa según se acuerde con los alumnos.
6. Las evaluaciones diagnósticas, se elaborarán en función de los aprendizajes previos esenciales para el logro de los objetivos de la Unidad 1, enfocada en el desarrollo de habilidades. Se utilizará un formato integrado de las asignaturas con reactivos seleccionados de diversas plataformas de gestión curricular

Artículo 5° Procedimientos de la Evaluación Formativa

1. Las evaluaciones formativas deben utilizar diversos procedimientos evaluativos que consideren las distintas características y formas de aprender de los estudiantes, tales como, por ejemplo, informes de Lectura, disertaciones, elaboración de maquetas, informes de laboratorio, procesos de creación de objetos artísticos, representaciones teatrales, aplicación de estrategias para la resolución de problemas matemáticos o de la vida diaria, etc.
2. Se deben planificar instancias de evaluación formativa de monitoreo que se apliquen durante o después de las clases (llámese actuaciones de los alumnos en actividades generales del establecimiento)
3. Las evaluaciones formativas deberán ser registradas –conceptual o numéricamente- en el libro de clases u otro soporte (carpeta de evidencia), debiendo estar disponibles para ser comunicadas a los padres, apoderados, comunidad educativa y/o instituciones externas.
4. Antes de cada evaluación sumativa podrán intercalarse evaluaciones formativas y de retroalimentación para ir monitoreando el progreso de los aprendizajes.
5. La cantidad de evaluaciones formativas Trimestrales dependerán de la planificación, considerando la cantidad y tipo de actividades de aprendizaje relevantes de cada asignatura o módulo. Se considerarán como evaluaciones formativas actividades de refuerzo y retroalimentación, así como los ensayos SIMCE , PAES y lecturas complementarias
6. El equipo directivo y técnico pedagógico, tendrá funciones específicas relacionadas con el monitoreo de la progresión de los aprendizajes, mediante el trabajo colaborativo en la reflexión y toma de decisiones, garantizando la progresión de los aprendizajes claves de la asignatura.
7. Para el monitoreo institucional del progreso de los aprendizajes de los estudiantes por curso y/o nivel la UTP revisará y retroalimentará los instrumentos diseñados como evaluaciones sumativas de Unidad, cuyos resultados se analizarán en Consejo Técnico de Evaluación al término de cada Trimestre.

Artículo 6° Procedimientos de la evaluación Sumativa

1. La evaluación sumativa o calificación, contemplará los tres enfoques de la evaluación según su objeto, agente y su propósito para evaluar el proceso, progreso y producto o logro de aprendizaje. Se aplicará diversidad de instrumentos, técnicas y/o estrategias para la evaluación en aula, sin excepción de ninguna asignatura.
2. Las evaluaciones, tanto formativas como sumativas deberán estar referidas a los aprendizajes establecidos en el Curriculum Nacional.
3. En la evaluación de producto o logro de aprendizaje, se aplicara evaluaciones por cada Unidad de Aprendizaje, con ponderaciones entre un 20% y 40% incluidos (hasta completar el 100%)
4. La cantidad y ponderación de las calificaciones deberá ser coherente con la planificación de dicha asignatura o módulo. (artículo 9° del Decreto 67/2018)
5. En cada asignatura se deben contemplar al menos 3 evaluaciones formativas para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes y al menos 3 evaluaciones sumativas. Teniendo en cuenta que las evaluaciones formativas y sumativas deben considerar tres aspectos: el proceso de aprendizaje, el progreso del aprendizaje y el producto o logro del aprendizaje. Detallado en el apartado de las calificaciones.
6. Es importante considerar que el propósito formativo y sumativo de las evaluaciones, no son excluyentes. Por tanto, una evaluación sumativa, con más de 40% de reprobación, puede ser usada formativamente con el propósito de aclarar objetivos de aprendizajes, retroalimentar la enseñanza y/o realizar ajuste a la planificación.
7. Se entenderá por evaluación **De una Unidad:** Cuando el objetivo es evaluar los contenidos y competencias más significativas de la unidad de aprendizaje del Programa de Estudio y **evaluación parcial** cuando el propósito es evaluar alguno (s) de los objetivos de una unidad de aprendizaje.

Artículo 7° De las estrategias para potenciar la retroalimentación

Para una retroalimentación efectiva, se procederá de la siguiente manera:

1. El equipo Directivo y Técnico potenciará en los docentes la importancia de la retroalimentación para la totalidad de sus estudiantes en cada momento del proceso de enseñanza y aprendizaje. Para ello dispondrá del tiempo necesario dentro de las horas no lectivas (40%)
2. Los docentes deberán entregar la retroalimentación de forma oportuna, es decir, mientras los estudiantes aún están trabajando el aprendizaje a retroalimentar y cuando todavía tienen tiempo para redirigir sus acciones previniendo así una calificación deficiente o repitencia.

3. En la clase siguiente a la aplicación del instrumento evaluativo los docentes revisarán con sus estudiantes la evaluación administrada, analizando los errores más frecuentes y su corrección.
4. El equipo directivo y técnico conjuntamente con los docentes en el tiempo asignado a GPT, realizarán análisis curricular, técnico y pedagógico, priorizando los Objetivos de Aprendizaje que respondan al propósito de la unidad, con el fin de otorgar tiempo a la retroalimentación en la planificación anual.
5. La retroalimentación deberá ser una estrategia sistemática y continua por parte del docente, destacando los aprendizajes y habilidades logrados y menos logrados, visibilizando los errores más frecuentes, revisión de procedimientos, evidenciar actitudes a mejorar, etc.
6. Las actividades de retroalimentación deberán ser registradas en el libro de clases digital, sección Leccionario, en las asignaturas respectivas. La Unidad Técnica velará por el cumplimiento de la retroalimentación continua y oportuna de los alumnos, a través del monitoreo de lo ejecutado. (Leccionario)

Artículo 8° Atención a la diversidad

1. El equipo técnico y los docentes durante el monitoreo sistemático deberán identificar a los estudiantes con diversidad de habilidades, para brindarle los apoyos más pertinentes a los casos detectados de acuerdo a su nivel de avance.
2. Mensualmente la Unidad Técnico Pedagógica requerirá de los docentes de asignaturas la situación de los estudiantes con aprendizajes descendidos, llevando un registro de aquéllos en riesgo de repitencia.
3. En los casos detectados de aprendizajes descendidos reiterados, Los docentes de asignaturas deberán entrevistar a los estudiantes junto con su apoderado para establecer compromisos de mejora, los cuales deberán quedar debidamente registrados en el libro de clases (digital). En los casos en que los apoderados no se presenten a la entrevista programada se deberá informar al trabajador social para una inmediata visita domiciliaria.
4. En los casos que persista el bajo desempeño de los estudiantes detectados, el docente de asignatura deberá derivar el caso a la unidad correspondiente a la problemática, para ser analizado en conjunto con UTP y todos los profesionales relacionados que permitan elaborar un Plan de Acompañamiento.
5. El equipo directivo y técnico pedagógico administrará eficientemente los recursos financieros y humanos para poder gestionar ante el sostenedor la contratación de profesionales de la educación y/o ampliación horaria a docentes, debidamente justificadas, que serán responsables del acompañamiento y seguimiento de los casos detectados en las asignaturas.

6. La UTP organizará la conformación de los equipos de trabajo con profesionales idóneos que realicen el levantamiento y ejecución de los planes de acompañamiento a los estudiantes con habilidades descendidas, en el que participará todos los docentes del curso del cual es parte el alumno.
7. Este plan de acompañamiento considerará, entre otras actividades, refuerzo pedagógico en las asignaturas descendidas, en las horas libres u horas de talleres, durante la jornada, trabajo con guías de aprendizaje, apoyo en línea, etc.
8. Se comunicará a los padres y apoderados la aplicación del plan remedial, conjuntamente con el horario y procedimiento a implementar a su pupilo durante el acompañamiento. En caso de extender su jornada escolar, esta deberá ser debidamente autorizada por sus padres y/o apoderados.
9. Si los padres y/o apoderado no autorizan estas actividades de apoyo pedagógico, deberá dejarse constancia de ello bajo firma.
10. Durante el período de acompañamiento, docentes de asignaturas, profesor jefe, tutores y otros profesionales elaborarán informe para dar cuenta del proceso de acompañamiento con los tres criterios mínimos que define el decreto 67/18 art.
11. 11. La periodicidad de los informes de avance será Trimestral
12. **Criterios del Informe (Dec. 67/18 art. 11)**
 - a) **El progreso en el aprendizaje** que ha tenido el estudiante durante el periodo.
 - b) **Consideraciones de orden socioemocional** que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
 - c) **C) intervenciones del equipo de apoyo o derivaciones externas**

Este informe será consignado en la hoja de vida del estudiante (carpeta digital)

- El equipo Directivo y Técnico del establecimiento educacional, coordinará reuniones de trabajo colaborativo, entre el equipo docente y otros profesionales para analizar el progreso en el aprendizaje de los estudiantes acompañados. Los plazos y fechas serán determinados por la Unidad Técnico Pedagógica.
- La Unidad Técnico Pedagógica diseñará un formulario tipo que dé cuenta de los apoyos recibidos por los estudiantes.

Artículo 9° De las Evaluaciones de Recuperación

Una evaluación recuperativa será un proceso de otorgar una nueva instancia evaluativa para que los estudiantes evidencien el logro de sus aprendizajes la que se dará en 2 circunstancias:

A. Por resultados deficitarios en el logro de aprendizajes:

1. La evaluación recuperativa por resultados deficitarios aplicará cuando los resultados de aprobación en el logro de aprendizajes **sean inferiores al 40 % de los estudiantes del curso, aplicándose un plan de Reenseñanza (remedial).**
2. El plan de retroalimentación y refuerzo pedagógico se extenderá por a lo menos 2 clases, al término del cual se administrará la evaluación recuperativa, siendo obligatoria para los estudiantes que hayan obtenido resultados inferiores a 4.0 y optativa para aquellos con resultados superiores.
3. La programación de la evaluación recuperativa será informada a los padres y apoderados, al menos con 6 días de antelación.

B. Por ausencias a evaluaciones

- a) En caso de ausencias no justificadas la evaluación pendiente se aplicará inmediatamente cuando el estudiante se reintegre a clases o la fecha acordada con el docente.
- b) En caso de retiro del alumno de una clase antes de la aplicación de una evaluación calendarizada, ésta se administrará en la clase siguiente o en acuerdo con el docente máximo 10 días hábiles
- c) En caso de ausencias por causales médicas o de fuerza mayor, debidamente justificada con certificado de atención médica en consultorios o certificado médico, presentada al momento de su reintegro a clases, se recalendarizará la(s) evaluación(es) pendientes.
- d) En caso de ausencia a clases estando en el establecimiento, el profesor de la asignatura dará aviso a Inspectoría general y se le administrará la evaluación en horario **que el docente** deberá disponer semanalmente para estos efectos junto con UTP. No obstante, lo anterior se aplicará al alumno las sanciones que el Manual de Convivencia establezca.

Artículo 10° De la diversificación de las evaluaciones

La recogida de información sobre el aprendizaje incluirá múltiples tipos de evidencias para tomar decisiones y facilitar que los estudiantes muestren lo que comprenden y lo que saben hacer de diferentes formas, teniendo en consideración que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje.; ello promueve una mayor equidad e inclusión que cuando se utiliza un único modo. El proceso se atenderá a lo siguiente:

1. El docente deberá utilizar diversas formas de evaluar, que consideren los distintos ritmos, características, intereses y formas de aprender de los estudiantes.
2. El docente deberá diseñar y realizar actividades que permitan la participación de diversos agentes en la evaluación, mediante experiencias de auto- y coevaluación que posibiliten a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.
3. En el caso de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes a los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos que lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015 y 170/2009, ambos del Ministerio de Educación. A través del Programa de Integración Escolar (PIE) se les provee de un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos y ayudas, tanto en el aula común como en la de recursos, favoreciendo el logro de los objetivos de aprendizaje y la trayectoria educativa de los estudiantes.
4. La administración de la Evaluación Diferenciada será coordinada por los (as) profesionales del PIE, proponiéndose, entre otras:
 - a) La modificación de los tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos.
 - b) La modificación o readecuación de los objetivos y/o contenidos planteados para el Nivel y asignatura respectivos.
 - c) Priorizar ciertos objetivos o contenidos en función de las necesidades de aprendizaje de los alumnos.
 - d) La exclusión de algún proceso de evaluación, cuyas respuestas pudieran estar afectadas por la problemática presentada por el (la) alumno(a).

- e) En caso de impedimentos físicos y emocionales severos, certificados por un profesional competente, se deberán proponer actividades pedagógicas alternativas.
5. Las evaluaciones diferenciadas que se apliquen a los estudiantes del PIE serán elaboradas colaborativamente entre los(as) docentes de asignatura y las docentes del Programa de Integración, en las horas dispuestas para tal efecto.
6. El apoderado deberá presentar la documentación médica, neurológica o psicológica que amerite la aplicación del procedimiento, señalar si dicha necesidad es permanente o transitoria, entre otros aspectos

Artículo 11° De la eximición

1. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulos del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.
2. Sin embargo, se puede eximir a un estudiante de una evaluación que conlleve calificación, lo que implica determinar requisitos y plazos para aquellos casos en que dicho estudiante no pueda efectuar una evaluación sumativa.
3. En caso de la eximición de calificaciones, serán avaladas por certificados médicos u otros documentos que describan el impedimento del estudiante, para que los docentes, conjuntamente con la UTP y/o profesionales pertinentes al caso, determinen los procedimientos o técnicas de evaluación más pertinentes al caso.

Artículo 12° De las situaciones especiales de evaluación en el año escolar

Ante situaciones de ingreso tardío; ausencia de clases por tiempo prolongado; suspensión de clases; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situación de embarazos; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otras. (Decreto 67/2018, Art. 18 letra I) y en aquellos casos debidamente señalados se procederá como sigue:

1. Apoyo pedagógico online y menor cantidad de evaluaciones,
2. Si las ausencias se producen en el tercer trimestre se cerrará el año escolar con dos trimestres completos, siempre que las calificaciones sean suficientes para ser promovidos, con acuerdo del Director y el Consejo de Profesores.
3. Ingreso de estudiantes extranjeros: documentos no validados o sin certificación. Se procederá de acuerdo a las disposiciones emanadas del Departamento Provincial de Educación Bio Bio
4. Otros, de fuerza mayor: ejemplo, duelos, enfermedades de familiar cercano, catástrofes, casos judicializados etc. Se procederá de acuerdo a las particularidades de cada caso: recalendarizando las evaluaciones programadas en ausencia del estudiante, enviando material de aprendizaje al hogar, o siguiendo las instrucciones de los casos judicializados.
5. En caso de ausencias prolongadas avaladas por certificados médicos u otros documentos que respalden la ausencia, la UTP gestionará apoyo pedagógico al hogar, coordinando con el padre y/o apoderado el envío de guías, trabajos prácticos y evaluaciones en forma impresa o vía online.
6. Los plazos para regularizar las situaciones especiales serán determinados por los protocolos internos del establecimiento.

Artículo 13° En los casos de copia o plagio de una evaluación

La información recogida a través de las evaluaciones debe ser fidedigna y corresponder al estudiante evaluado

1. En caso de copia durante la administración de una evaluación, usando cualquier medio escrito, tecnológico y/o digital, los docentes podrán aplicar una de las siguientes medidas pedagógicas:
 - a) Aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia del 70 %.
 - b) Aplicar un instrumento evaluativo distinto al original, pudiendo ser, por ejemplo:
 - Una interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
 - Una disertación (con su respectiva rúbrica). –Otros procedimientos evaluativos.
 - c) Revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de ser sorprendido(a) copiando.
2. En el caso de trabajos escritos o prácticos plagiados, adulterados, comprados u otra situación donde sea evidente que el trabajo no corresponde al proceso realizado por el

estudiante, se procederá a solicitar un nuevo trabajo el que deberá ser entregado de acuerdo a los plazos establecidos por los docentes.

3. En ambos casos, la situación se registrará en la hoja de vida del estudiante. El docente lo derivará a Inspectoría, Convivencia Escolar o Unidad Técnica Pedagógica, quienes aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Interno del Colegio, de acuerdo al Art 18 p dcto.67/2018

Artículo 14° De la comunicación de los criterios de evaluación a los estudiantes

Los estudiantes tienen derecho a ser informado de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. (Art. 3° Dec 67/18). Por tanto, el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan en cada Unidad y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes. Para ello:

1. Al inicio de cada Unidad de Aprendizaje los docentes de asignatura entregarán a los alumnos por escrito una calendarización de las evaluaciones, ya sean formativas o sumativas, especificando sus contenidos, procedimientos y plazos, registrando la misma comunicación en el libro de clases sección asignatura, y comunicada al apoderado.
2. Se procederá de la misma manera ante cualquier situación imprevista que afecte la ejecución del calendario. La UTP velará por el cumplimiento de lo antes señalado.
3. En las evaluaciones de desempeño de competencias y/o habilidades donde se utilizan pautas de observación, cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, estas deberán ser entregadas por el docente a los estudiantes con a lo menos una semana de antelación o en la clase anterior a la aplicación a la instancia evaluativa, pudiendo ser utilizadas como medio de orientación a los estudiantes y/o evaluación formativa, previa a la calificación. El docente deberá tener un registro de las pautas aplicadas y Evaluaciones en comentario, las que serán monitoreadas por UTP.

Artículo 15: De la comunicación del proceso aprendizaje a los apoderados

1. Los padres y/o apoderados son responsables de la educación y formación de su hijo; así como, de apoyar con dedicación y continuidad el proceso educativo de su pupilo, asistiendo oportunamente al establecimiento educacional para informarse acerca del progreso de sus aprendizajes, y comportamiento, el docente deberá dejar registro de tal visita, velando por el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

2. Los padres y/o apoderados recibirán información del proceso y progreso de los aprendizajes alcanzado por su pupilo, así como también de los aspectos a mejorar y cómo puede apoyarlo en el hogar, en las reuniones mensuales de apoderados o a través de citaciones del profesor jefe.
3. El Liceo Cardenal Antonio Samoré gestionará horarios de atención individual de padres y apoderados por parte de los profesores jefes, profesores de asignaturas, paradocentes y otros profesionales, en horario semanal especificado para este efecto, el que será entregado en la primera reunión de padres y apoderados.
4. Para dar cuenta del logro de los Objetivos Aprendizajes/Aprendizajes Esperados, expresado en las calificaciones de las distintas asignaturas o módulos se utilizará un Informe de Notas, que se entregará periódicamente en reuniones de apoderados y al término de cada Trimestre
5. Para informar de los Objetivos de Aprendizajes Transversales (O.A.T) se entregará al término de cada Trimestre un Informe de Personalidad / Crecimiento Personal y Social. Su completación es de responsabilidad del profesor Jefe. La Unidad Técnico Pedagógica velará por el cumplimiento de lo antes señalado.

Artículo 16° De los procedimientos administrativos y técnicos del proceso evaluativo

El establecimiento educacional velará para que el diseño de las evaluaciones sea de calidad, que provean información útil, manejable y suficientemente precisa para monitorear el aprendizaje de los estudiantes y apoyarles para continuar aprendiendo. Para ello:

1. La UTP garantizará que los instrumentos de evaluación sean de la más alta calidad posible, cumpliendo al menos, dos criterios:
 - a) Representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar, respetando los criterios de evaluación establecidos.
 - b) Asesorar el proceso de diseño, construcción, aplicación de las evaluaciones y su posterior reflexión de los resultados, mediante asesoría individuales o entre pares, gestionando el trabajo colaborativo de los docentes de asignaturas afines en reuniones semanales por niveles.

2. Teniendo en consideración la diversidad de ritmos, estilos e intereses de los estudiantes, los docentes diseñarán múltiples tipos de evidencias para tomar decisiones y facilitar que muestren el progreso de los aprendizajes; para ello, dispondrán de diversos procedimientos, técnicas e instrumentos para la recogida de la información.
3. El docente deberá seleccionar con intencionalidad pedagógica el procedimiento, la técnica y/o instrumento más coherente con los indicadores y/o criterios explicitados en la planificación.
4. Los instrumentos de evaluación serán de la más alta calidad, respetando la coherencia, pertinencia y suficiencia del instrumento con el Objetivo de Aprendizaje (criterios de evaluación)
5. Los criterios señalados en el ámbito de fondo serán diseñados por el docente, al momento de elaborar la tabla de especificaciones, que deberá entregar conjuntamente con el instrumento a la Unidad Técnico Pedagógica y disponer de ella en su carpeta de evidencias.
6. El instrumento de evaluación debe ser entregado a la Unidad Técnica Pedagógica o puestos a disposición a través de una aplicación en línea, con un mínimo de 48 horas de anticipación a la aplicación para ser visado y retroalimentado en caso de ser necesario.

Artículo 17° Del trabajo colaborativo de los docentes

1. La dirección del establecimiento gestionará espacios para la reflexión pedagógica respecto de qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar. Las reuniones por área o departamento, serán instancia de trabajo, para definir sobre la evaluación y las calificaciones en relación con los objetivos de aprendizaje del currículum, la forma en que se relacionan, cómo pueden evidenciarse y desarrollarse, para lo cual trabajar con pares de la misma disciplina puede ser de gran ayuda.
2. El equipo directivo y técnico pedagógico promoverá el trabajo colaborativo entre docentes otorgando los espacios y tiempo, velando por su uso efectivo y de calidad, que permita cumplir la normativa vigente. Se considerará la distribución de las horas no lectivas (40%) como espacios para la reflexión y la toma de decisiones basados en información tanto para la Planificación como para la Evaluación.
3. Para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto anteriores se han organizado espacios y tiempos para el trabajo colaborativo y reflexión pedagógica en los siguientes horarios cada semana:

- a) Martes de 16.00 a 18.00, docentes PIE y docentes de colaboración PIE
 - b) Miércoles, de 16.00 a 18.00, docentes de 1° a 4°,
 - c) Horarios de docentes dentro del 40% horas no lectivas destinado a EvaluaciónPlanificación, estimulados en el horario de cada docente
4. El equipo directivo y técnico pedagógico gestionarán instancias de capacitaciones entre pares, capacitaciones con instituciones externas o auto-perfeccionamiento.

TITULO III DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 18° De las formas y procedimientos de la calificación

1. Las calificaciones aportarán evidencia de distintos tipos y en diferentes momentos que permiten monitorear el aprendizaje de los estudiantes, reflexionar sobre la enseñanza y tomar decisiones pedagógicas para ajustar lo planificado y la propia práctica.
2. La evaluación sumativa o calificación, contemplará los tres enfoques de la evaluación según su objeto, o lo que se evalúa: a) **el proceso de aprendizaje**, b) **el progreso** y c) **el producto o logro de aprendizaje**. Para ello aplicará diversidad de instrumentos, técnicas y/o estrategias para la evaluación en aula.
3. Se calificará solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes hayan tenido oportunidades para aprender
4. Las calificaciones, para que aporten evidencia fidedigna, deben ser precisas para no distorsionar la información.
5. Se debe considerar, que el propósito formativo y sumativo de las evaluaciones, no son excluyentes. Por tanto, una evaluación sumativa, entre 0 y 59 % de aprobación puede ser usada formativamente con el propósito de aclarar objetivos de aprendizajes, retroalimentar la enseñanza y/o realizar ajuste a la planificación.
6. En cada asignatura o módulos, el docente generará una instancia para la autoevaluación (1) y coevaluación (1) entre pares, como mínimo por Trimestre, que permitirá a los estudiantes identificar fortalezas y aspectos a mejorar, potenciando el proceso regulador de la meta cognición. El registro de dicha evaluación será formativa o sumativa dependiendo de lo que decida el docente con sus alumnos.

7. La forma de registrar las calificaciones será numérica, de 1.0 a 7.0, con un decimal. Los promedios trimestrales se aproximarán a la décima superior. (Por ejemplo, 4.55 se aproximará a 4,6 , 4.53 será 4.5)
8. Las calificaciones deberán registrarse en el Libro de Clases y en la Plataforma Digital e informar a los estudiantes dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles de aplicado el procedimiento evaluativo.
9. Considerando aspectos pedagógicos y de sobrecarga académica, no podrán ser aplicadas más de dos evaluaciones sumativas por día, por lo que se sugiere distribuirlas durante el mes.
10. Asimismo, no podrá administrarse otra evaluación mientras no se haya comunicado ni registrado la evaluación anterior en el libro de clases.
11. Ante cualquier duda que se tenga respecto de la corrección de una prueba o trabajo evaluado, el alumno y/o el apoderado tienen un plazo de una semana después de haber recibido la nota y el instrumento, para acercarse al profesor de la asignatura y realizar las consultas correspondientes -o la corrección si se requiere.
12. El ingreso de las calificaciones será en la plataforma digital **Appoderados**, con un máximo de 10 días, en todo el proceso.

Artículo 19° De las calificaciones de Religión y Orientación

Las asignaturas de Religión y Orientación serán evaluadas en conceptos, en forma Trimestral, de acuerdo a la normativa vigente y no incidirá en la promoción escolar. (Art 7° Dec 67/2018). Los antecedentes de desempeño de estas asignaturas serán insumos para determinar la repitencia o promoción final

Artículo 20° De la calificación final en cada asignatura

La calificación Final anual de las asignaturas y módulos del plan de estudios deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. (Art. 8° Dec. 67/2018), no obstante, ello, si la nota final es un 3,9, se subirá a 4.0, siendo ésta última la calificación final en la asignatura respectiva obtenidos de los promedios de los trimestres rendidos.

TITULO IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 21° De los requisitos de promoción

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual será como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2. En relación con la asistencia a clases:

- a) Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia establecido en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- c) El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe de UTP consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, de acuerdo al protocolo de cada establecimiento. Para ello se considerará la existencia de certificados médicos y/o atención en Consultorios, hospitales, presentados oportunamente en el colegio, justificaciones del apoderado(a). etc.

3. En relación a los estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción.

- a) El Director y su equipo directivo y técnico deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de aprendizajes en el curso siguiente, para que, de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes considerando también la visión del estudiante, sus padres y/o apoderado. (Art. 11° Dec. 67/2018)

- b) La situación final de Promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez aprobado el curso, un estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.
- c) El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en Enseñanza Media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada la matrícula. (Art 14° dec. 67/2018).

Artículo 22° De los criterios para situaciones especiales, acompañamientos y planes de apoyo para estudiantes en situación de riesgo de repitencia.

1. La decisión de repitencia o promoción deberá sustentarse por medio de un informe elaborado entre la Jefatura de UTP, el Profesor Jefe, otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año en curso. El informe de cada estudiante deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales, según Art 11° Dec. 67/2018:

- a) el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
- c) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno, y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

2. Dicho informe se complementará con el proceso de deliberación, explicitando los criterios y las consideraciones que fundamentan esta decisión y los apoyos que recibió el estudiante durante el año. Al mismo tiempo, deberá incluir las medidas de acompañamiento previstas para el estudiante (promovido o repitente), identificando las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento el año siguiente.
3. Para resguardar la transparencia del procedimiento y la toma de decisión, este informe deberá quedar consignado en la Hoja de Vida o carpeta personal del estudiante.
4. Se resguardará el derecho a la intimidad del estudiante y su familia, referente al contenido del informe, no obstante, las medidas de acompañamiento se darán a conocer a los docentes y/o profesionales que estarán involucrados en su implementación, incluso si el estudiante cambia de establecimiento educacional al año siguiente.

Artículo 23° Del acompañamiento y planes de apoyo

1. El establecimiento educacional deberá, al año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico del estudiante, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

2. Las medidas de acompañamiento serán una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes, técnico-pedagógico y otros profesionales y autorizadas por padres y/o apoderados. Su carácter es amplio, ya que deben responder a las necesidades particulares de cada estudiante y los tiempos de su duración deben responder al impacto real en el mejoramiento académico de cada estudiante, según se observe a partir del monitoreo que se haga de ellas.

3. Los establecimientos designarán un profesional responsable de coordinar estos apoyos, quien podrá resguardar la implementación de estas medidas y monitorear sus estados de avance, así las medidas de acompañamiento tendrán un seguimiento continuo.

- 4.- El profesional responsable deberá llevar registro de las medidas implementadas, asegurando su Adecuado monitoreo y seguimiento, levantando actas firmadas por las partes involucradas

TITULO V NORMAS FINALES

Artículo 24° De los certificados

- 1- En lo referente a los certificados anuales de estudio, licencias de educación media, actas de registro de calificaciones y promoción escolar, el establecimiento se registrará por lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 67 del año 2018.

- 2- El establecimiento educacional entregará un Certificado Anual de Estudios, que indique las asignaturas y/o módulos del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, según los plazos establecidos en el Calendario Escolar Regional Vigente. Los certificados serán expedidos a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación. (Art. 13 ,dec. 67/2018)

- 3- El Certificado Anual de estudio no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.
- 4- El Ministerio de Educación, a través de sus oficinas podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas. Además, de disponer de medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en la Ley
- 5- La Licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior. (Art. 15 Dec. 67/2018)

Artículo 25° De las situaciones excepcionales

Ante aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas de casos fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impiden al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes el Jefe de Departamento Provincial de Educación arbitrará todas las medidas que fueran necesaria con el objetivo de llevar a buen término el año escolar. (Art. 22 Dec. 67/2018)

Artículo 26° De las situaciones no previstas

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en este reglamento serán conocidas y resueltas por Jefe de Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. (Art. 23, Dec. 67/2018)

Última actualización, marzo 2022